



NOTIFICACION POR AVISO

Código: F-CC-45

Versión: 02

Fecha actualización: 2019-05-03

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO  
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Acto Administrativo a Notificar: Resolución N° 5300 del 11 de diciembre de 2020  
Radicado: 20201007632  
Sujeto a Notificar: Jhon Mario Castañeda Rojas  
Autoridad que lo Expidió: Secretaria de Transporte y Transito  
Funcionario que expide el Acto Administrativo: Juan Fernando Vélez Palacio  
Cargo: Secretario de Transporte y Transito

Fundamento del Aviso:

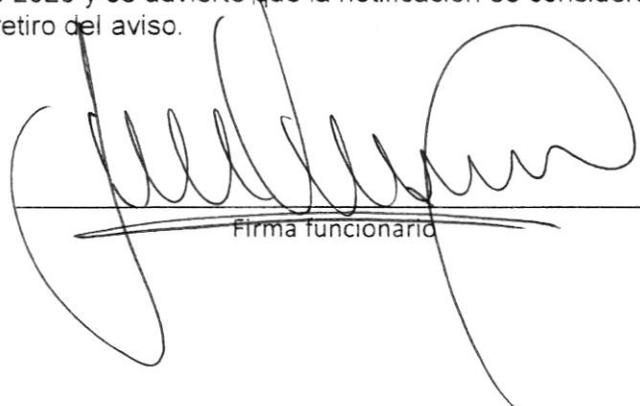
Se desconoce la información sobre el destinatario		
Causales	Dirección Incompleta	X
	Destinatario Desconocido	X
	Cambio de Domicilio	
	No existe	X
	Cerrado	
	Otros	

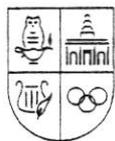
OBSERVACIONES: No se conoce la dirección exacta del señor Jhon Mario Castañeda Rojas.

Fecha de Publicación en Página Web: 28 de diciembre de 2020  
Fecha de Publicación en Cartelera: 28 de diciembre de 2020  
Fecha de Notificación por Aviso: 28 de diciembre de 2020

Que en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 - Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"

En consecuencia, se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución N° 5300 del 11 de diciembre de 2020 y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
Firma funcionario



11 DIC 2020

## RESOLUCIÓN NÚMERO 005300 DE 2020

*“Por medio de la cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de transporte público de placas SNS 065”*

### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, La Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1079 de 2015, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES FACTICOS

Que mediante derecho de petición del 29 de septiembre de 2020 con radicado 20201007632, la señora MARIA SORAIDA QUIROZ PINEDA, identificada con la Cedula de ciudadanía N° 43.602.300, obrando como gerente y representante legal de la sociedad FLOTA AUTOMOVILES CALDAS LIMITADA, solicito la desvinculación Administrativa del vehículo SNS 065 a la Secretaría de Transporte y Transito del Municipio.

##### II. ACTUACIONES PROCESALES

Que la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas (Antioquia) como Organismo de Tránsito, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial, las conferidas por la Ley 769 de 2002, La Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1079 de 2015 expidió la Resolución N° 0001620 del 9 de octubre de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CON PLACA SNS 065, INCOADA POR LA EMPRESA FLOTA AUTOMÓVILES CALDAS LIMITADA”**.

El día 15 de octubre de 2020 fueron enviadas las citaciones de notificación al señor JHON MARIO CASTAÑEDA ROJAS propietario del vehículo y a la empresa FLOTA AUTOMOVILES CALDAS LIMITADA a la cual está vinculado el vehículo.

El día 16 de octubre de 2020, fue comunicada a la señora MARIA SORAIDA QUIROZ PINEDA, identificada con la Cedula de ciudadanía N° 43.602.300 la resolución N°

0001620 del 9 de octubre de 2020 a través de diligencia de notificación personal, cuya constancia reposa en el expediente.

Al señor JHON MARIO CASTAÑEDA ROJAS se le enviaron 3 citaciones de notificación de las cuales dos (2) fueron a través de la empresa 472 a las direcciones Calle 34 sur N 87 int 101 en el Municipio de Envigado y a la Transversal 5D sur N 39 – 144 en el Municipio de Medellín; con el mensajero del archivo municipal de la Alcaldía fue enviada una tercera citación a la Calle 135B sur N 46 – 38 en el Municipio de Caldas, dando como resultado que las 3 direcciones son erróneas y no conocen al señor antes mencionado.

Estas tres (3) citaciones fueron enviadas a las direcciones de notificación que aparece en el RUNT y en la empresa FLOTA AUTOMOVILES CALDA LTDA.

Posterior a los tres (3) intentos de notificación personal, se procedió a realizar la notificación por aviso en las carteleras instaladas en nuestra Secretaria y a la vez la publicación en la página web del Municipio en el ítem de notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 66 de la ley 1437 de 2011, cuyas evidencias reposan en el expediente físico en nuestra Secretaria.

### III. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Artículo 2.2.1.1.10.6. del decreto 1079 de 2015, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

*“Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables al propietario del vehículo:*

- 1. no cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. no acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. no cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. no efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 005300 DE 2020**

*parágrafo 1o. la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.*

*parágrafo 2o. si con la desvinculación solicitada afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.*

*si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad."*

**IV. PRUEBAS**

En el expediente reposan los siguientes documentos y que serán tenidos en cuenta de acuerdo a su valor probatorio:

De las pruebas aportadas por la empresa FLOTA AUTOMOVILES CALDAS LIMITADA:

a) Solicitud escrita de desvinculación; b) Copia del contrato celebrado entre la empresa FLOTA AUTOMOVILES CALDAS LIMITADA y el propietario del vehículo; c) Respuesta al derecho de petición del 10 de agosto de 2015; d) carta enviada a la Secretaria de Transporte y Tránsito en el año 2017; e) Certificado expedido por el contador público William Alberto sobre el valor adeudado por el propietario del vehículo de placa SNS 065; f) Carta enviada al propietario del vehículo por parte de la empresa transportadora con las obligaciones pendientes del 26 de mayo de 2014; g) Carta dirigida al propietario del vehículo SNS 065 donde se le informa el valor adeudado.

**V. DEL PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO**

Procede la Secretaría de Transporte y Tránsito a centrarse en lo que considera el fondo del asunto, que en este caso se resume específicamente en determinar si es viable o no, autorizar la desvinculación administrativa del vehículo de placa SNS 065 considerando las pruebas aportadas por parte de la empresa FLOTA AUTOMOVILES CALDAS LIMITADA.

**-Pruebas Documentales:** Por su parte, el artículo 246 del Código General del Proceso, expresa que *"las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia"*. Se tendrán con el mismo valor probatorio que un documento original, en el presente caso solo la empresa aportó pruebas documentales, ya que el propietario del vehículo el señor JHON MARIO CASTAÑEDA ROJAS, no se pronunció, por consiguiente, solo se realizó la valoración probatoria de lo aportado por la empresa de transporte y dichos documentos llevan a la certeza de las manifestaciones de la solicitante sobre

11 DIC 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 005300 DE 2020**

que el propietario del vehículo de placas SNS 065, no cumplió con la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de vinculación suscrito entre las partes, ejemplo de su incumplimiento es el no pago de las facturas de administración, el no pago de los intereses generados por el no pago de la administración, todas ellas son generadas en virtud de la existencia del contrato de vinculación y demuestran el incumplimiento por parte del propietario del vehículo y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa, dando como consecuencia la existencia de los presupuestos legales y facticos para la desvinculación administrativa.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la desvinculación administrativa del vehículo con placa SNS 065, cuyo propietario actual es el JHON MARIO CASTAÑEDA ROJAS con cédula de ciudadanía 71.391.048, del parque automotor de la empresa FLOTA AUTOMOVILES CALDAS LIMITADA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la entrega y cancelación de la Tarjeta de Operación del vehículo con placa SNS 065, a partir de la fecha ejecutoria del presente acto administrativo.

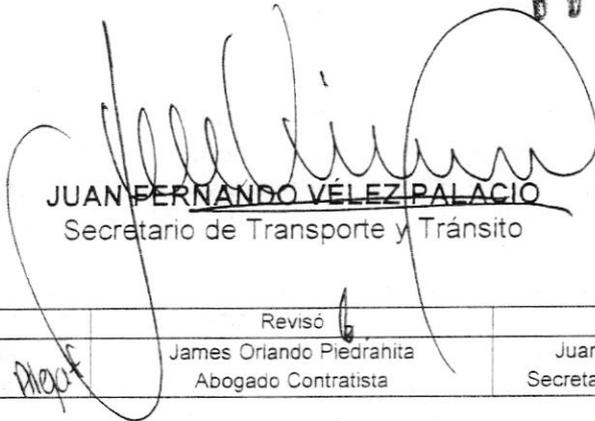
**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

11 DIC 2020

Dado en el Municipio de Caldas, al

005300

  
**JUAN FERNANDO VÉLEZ PALACIO**  
Secretario de Transporte y Tránsito

Proyectó	Revisó	Aprobó
Alejandra Flórez Pérez Abogada Contratista <i>AF</i>	James Oriando Piedrahita Abogado Contratista	Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Transporte y Tránsito <i>JFP</i>